



CENTRO DE ESTUDIOS
de Derecho Penal Económico y de la Empresa

DOCUMENTACIÓN

CONVERSATORIO LVI

Conversatorio CEDPE
Año - 2019

RESUMEN DEL LVI CONVERSATORIO DEL CEDPE "ESTADO ACTUAL DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO EN ALEMANIA"

Mirella Selena Lourdes Alvarado Cáceres.
Jean Paul Fabricio Apolo Peralta.

El 3 de junio de 2019, se llevó a cabo el 56° conversatorio organizado por el Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y el Estudio Caro & Asociados, con la participación como expositor; el Dr. Ingo Bott, Doctor por la Universidad de Passau, Alemania y como panelistas; el Dr. Dino Carlos Caro Coria, Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España y el Dr. Andy Carrión Zenteno, Doctor y Magíster por la Universidad de Bonn, Alemania.

Como parte introductoria, el Dr. Bott nos relató un caso de su cartera de clientes en Alemania, relacionado con el evento "Love Parade", que tuvo lugar en la ciudad de Duisburgo el 24 de julio de 2010. Este evento acabó con la vida de 21 personas y dejó más de 600 personas heridas, conociéndose como la tragedia más grande del país. La investigación de los hechos tuvo una duración de 8 años, en la cual estuvieron investigados todos los posibles responsables desde los trabajadores de menor jerarquía hasta los altos directivos encargados de la administración de la empresa de Lopavent, quienes realizaron el evento "Love Parade".

Dentro de las decisiones del tribunal regional de Duisburgo se sugirió a mediados de enero, que siete acusados fuesen sobreseídos sin restricciones y que se cerrase la causa contra otros tres imputados a cambio del pago de una multa. El sobreseimiento de este juicio significó que la Justicia reconociera que no cuenta con elementos suficientes para determinar la responsabilidad penal, basándose en los principios de causalidad y de imputación objetiva. Cabe advertir, que este juicio aún sigue en curso.

Dentro de la segunda parte del conversatorio, el expositor abordó las tendencias del Compliance y expresó que, actualmente su regulación se lleva a cabo de forma exclusiva a nivel jurisprudencial (sin presentar carácter vinculante), pues se realizó utilizando el instituto del obiter dictum. Estos son argumentos expresados en la parte considerativa que corroboran la decisión final, pero tienen naturaleza complementaria. Asimismo, en la sentencia del Tribunal Supremo Penal emitida el nueve de mayo de dos mil diecisiete, se intentó establecer los criterios generales sobre el Compliance en Alemania, pero por la naturaleza que presenta (no vinculatoriedad), tiene fines académicos.

En ese sentido, la sentencia exhorta a las empresas que deben implementar un Sistema de Cumplimiento, pero lo que no expresa es una definición o un análisis conceptual del mismo, presenta – al igual que el caso peruano – una ausencia de regulación (Cuerpo normativo per se) que dedique su tratamiento legislativo.

Vale decir, que esta ausencia de definición, puede tener como finalidad subyacente, que se encuadre a las necesidades inherentes y actividades que realice los diferentes tipos de empresa.

Las principales consecuencias de tener un Sistema de Cumplimiento dentro de las empresas – similar al caso peruano – son las siguientes:

1. Reducción de la responsabilidad penal y,
2. Excluye o exonera de la responsabilidad penal.

Por otro lado, un aspecto negativo de tener un Sistema de Cumplimiento es que puede ser una fuente de problemas, ya que, al existir un conjunto de normas (Sistema de Compliance) que se encuentren al acceso libre de todos (léase, trabajadores, o personas ajenas a la empresa), y en el supuesto de la eventual comisión de una infracción, el Ministerio Público puede utilizarlo en contra de la propia empresa al ingresar a realizar las diferentes diligencias de investigación, es por ello que, es uno de los problemas u óbices que presente el compliance en Alemania, esto impide su consolidación como institución jurídica. En esa línea, el Tribunal Constitucional ha expresado que su posición está a favor del Ministerio Público como órgano persecutor, a poder exigir cualquier tipo de documentación con la finalidad del pronto esclarecimiento de los hechos.

Otro punto relevante indicado por el Dr. Bott, sobre el sistema penal en Alemania, es que la Responsabilidad penal de las personas jurídicas no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico penal, es decir, sus eventuales sanciones ante la comisión de infracciones se dan a nivel administrativo por medio de multas. Para mencionar un estándar en la imposición, podemos citar como ejemplo los siguientes montos; a) 10 millones de euros en casos dolosos y, b) 5 millones de euros en casos imprudentes, pero es menester resaltar que se impone contra la empresa del trabajador responsable, pero no debe entenderse como una pena contra la empresa propiamente dicha.

Al analizar en estricto, las razones por las cuales no se aplica en Alemania la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se afirman, que dichas razones se pueden dividir en dos; I) La Acción y la culpabilidad. Sobre la acción, la restricción de la capacidad penal de las personas jurídicas es que ellas no son capaces de realizar acciones, por la falta de voluntad independiente, propia de las personas jurídicas, ya que la voluntad proviene de personas humanas. Sobre la culpabilidad, se sostiene que, con respecto a las personas jurídicas, le es complicado realizar un análisis de este elemento, ya que, en correlato con la acción, resulta imposible la exigencia de realizar otra conducta y en esa línea, el conocimiento de antijuricidad, II) Por la presencia de multas, que a nivel administrativo cumplen con los fines requeridos de sancionar la comisión de infracciones realizadas por las personas jurídicas.

Un dato relevante que se debe mencionar, es respecto a la reparación civil, en los procesos penales en Alemania, en la mayoría de los casos (por no decir todos) existe una separación de la pretensión penal y pretensión civil en los procesos penales. El fundamento principal – en palabras del ponente – es el grado de especialización que tienen los jueces en materia penal y el ínfimo conocimiento en materia civil; esto es, al determinar el quantum de la reparación civil, que se debe imponer y el cálculo a seguir para cuantificarlo.

En la última parte del conversatorio, se expresó que, en el caso peruano prima el principio de economía procesal, el cual permite aunar la pretensión civil y pretensión penal (aunque la actualidad peruana permite criticar el monto que se otorga en los mismos) y le concede la posibilidad de desistirse de la misma y acudir a la vía civil per se hasta antes de la acusación escrita.

CONTACTO

 +511 5149100

 cedpe@cedpe.com

 www.cedpe.com



CENTRO DE ESTUDIOS
de Derecho Penal Económico y de la Empresa